



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 81001 3333 002 2013 00347 01  
Demandante: Hernando Suárez Gómez  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Medio de control: Reparación Directa  
Providencia: Auto que admite recuso de apelación

1. La parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca el 11 de febrero de 2016, el cual fue concedido y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia. El recurso se admitirá por cumplir con los requisitos legales (núm. 1, 2, 3, art. 247, CPACA).

Ante la necesidad de aclarar la fecha en que se radicó el recurso de apelación, se ordenó requerir al Juzgado de origen para que la certificara, teniendo en cuenta que no era claro el número del día de la fecha y que el auto que concedía el recurso de apelación decía que la fecha de radicado era el 2 de marzo de 2016, con lo cual estaría por fuera del término para interponerlo; con los documentos recibidos se prueba que el recurso fue radicado el 1 de marzo de 2016, esto es dentro del término legal.

2. Se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito y concepto (núm. 4, art. 247, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dentro del actual proceso.

**SEGUNDO. ORDENAR** la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto; y vencido dicho término, surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para concepto.

**TERCERO. SOLICITAR** a las partes, para efectos de celeridad, allegar con los alegatos, el archivo en Word con dicho documento y con otras piezas procesales que consideren conveniente en medio magnético, bien sea en CD o al email [des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

11:45  
29 MAY 2016



2

Proceso: 81001 3333 002 2013 00347 01  
Demandante: Hernando Suárez Gómez

Igual solicitud se le hace al Ministerio Público con relación a su concepto.

Si así lo consideran, pueden retirar del Despacho el correspondiente CD en blanco, el que les será suministrado sin costo.

**CUARTO. PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**QUINTO. SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se imprimen y fotocopian por las dos caras de cada hoja.

**SEXTO. RECONOCER** personería a la Abogada Katerine Imbeth Quenza, para intervenir en el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Consejo Superior  
de la Judicatura

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado